



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 014

Ate, 13 SET. 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Informe N° 0102-2010-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 533-2010-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Provelido N° 3556-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74° de la Carta Magna y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen la facultad de crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

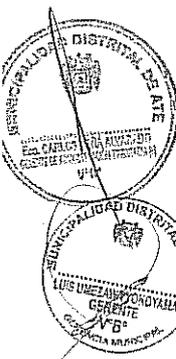
Que, los artículos 41° y 52° del Código Tributario, precisan que los Gobiernos Locales disponen de la facultad para condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, siendo además competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigna.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes proplamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas de carácter general.

Que, en estricta sujeción con lo dispuesto en la normativa plasmada líneas arriba, el Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de julio de 2010, con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la citada sesión ordinaria, dio la Ordenanza N° 251-MDA que establece beneficios para la regularización tributaria de declaración jurada de impuesto predial para omisos y/o subvaluadores.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo Cuarto de la citada Ordenanza, el plazo para acogerse al mencionado beneficio es de sesenta días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de dicho dispositivo, esto es, contando con un plazo que vencerá el 16 de setiembre de 2010. Sobre el particular, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 0102-2010-MDA-GAT, hace de conocimiento que al 09 de setiembre de 2010 se han acogido 1,034 contribuyente omisos y 97 subvaluadores, lo que hace un total de 1,131 contribuyentes que representa la cantidad de 1,508 predios, observándose un comportamiento creciente. Así, se indica que en julio de 2010 los predios acogidos a la citada Ordenanza suman 149, en tanto que en el mes de agosto sumaron 823, llegando en lo que va de los primeros nueve días de setiembre a 536 predios.

Que, por lo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Administración Tributaria concluye en que, de acuerdo al comportamiento de los vecinos para el acogimiento al presente beneficio, se hace necesario que la fecha de culminación del mismo sea prorrogada treinta (30) días calendario más, con un plazo que vencería, de ser aprobado, el 16 de octubre de 2010.



Que, mediante Informe N° 533-2010-MDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el Artículo Décimo de la Ordenanza N° 251-MDA faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, eventualmente prorrogue los beneficios tributarios establecidos en dicha norma municipal, por lo que es de opinión que debe emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente que disponga la prórroga indicada conforme a lo solicitado por Informe N° 0102-2010-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante Provedo N° 3523-2010-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA :

Artículo 1°.- **DISPONER** la PRÓRROGA por treinta días (30) calendario, de los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 251-MDA, Ordenanza que establece beneficios para la regularización tributaria de declaración jurada de impuesto predial para omisos y/o subvaluadores, con vencimiento al 16 de octubre de 2010.

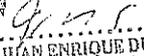
Artículo 2°.- **DISPONER** se publique el presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Artículo 3°.- **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto al Gerente Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. EDGAR RUBEN CHURAMPI ROJAS
ENCARGADO DE GERENCIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE